



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **280818**

Código validación **RRTB9CJ3ME**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **02-may-2017 09:43**

Numeraación documento **142-csiris-an-2017**

Fecha oficio **28-abr-2017**

Remitente **CALLE ANDRADE MARIA AUGUSTA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/consolidado/tramite.jsf>

Quito DM., 28 de abril de 2017
Oficio No. 142-CSIRISI-AN-2017

Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted y por intermedio suyo al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del "*Acuerdo de París*".

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,



María Augusta Calle Andrade
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

CAR.

Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
Palacio Legislativo, Piedrahita y av. 6 de Diciembre, séptimo piso.
Teléfonos: (593 2) 3991119 – 3991061 - 3991063



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito DM., 27 de abril de 2017

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo de París”

1. Objeto y antecedentes:

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a recomendar la aprobación del “Acuerdo de París”.

1.2 Objetivo del Acuerdo

El presente instrumento internacional tiene por objeto reforzar la respuesta mundial frente al cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, mediante el control del aumento de la temperatura mundial y el fortalecimiento de las capacidades de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.¹

El Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.²

1 Artículo 2 Acuerdo de París. Para alcanzar el objetivo los Estados se plantearon tres objetivos “a) mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.”

2 Artículo 2 del Acuerdo de París.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

1.3 Antecedentes

- El Acuerdo de París fue adoptado el 12 de diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático “COP 21”.³
- La República del Ecuador suscribió el Acuerdo de París el 26 de junio de 2016.
- En dictamen No. 004-17-DTI-CC, correspondiente al caso No.009-16-TI, de 15 de marzo de 2017, la Corte Constitucional resolvió que el instrumento internacional multilateral necesita de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y declara que este es compatible con la Constitución de la República del Ecuador.
- En oficio No. T.7340-SGJ-17-0206, de 6 de abril de 2017, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional copia certificada del “Acuerdo de París”, así como del dictamen de la Corte Constitucional, solicitando la aprobación parlamentaria del mismo.
- Mediante memorando No. SAN-2017-0826, el 7 de abril de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Acuerdo de París” para su respectivo trámite.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) 8. *Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda.*”

En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: “*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*”

2.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

³ El original del presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, artículo 29 del Acuerdo de París.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”*.

El artículo 21 indica que: *“(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”*.

El artículo 108 establece que: *“La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.”*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del *“Acuerdo de París”*.

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

La Constitución de la República dispone en su artículo 438 que la Corte Constitucional emita dictamen previo y vinculante de constitucionalidad *“en los siguientes casos, además de los que determina la ley; 1. Tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”*

La Constitución establece como atribuciones de la Corte Constitucional ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales, *“a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante”*.

Por lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional en su dictamen No. 004-17-DTI-CC que corresponde al caso 0009-16-TI, determina en su parte correspondiente.

“III. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Declara que el “Acuerdo de París” adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático “COP 21” y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016, requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numeral 3 de la Constitución de la República.

2. Declarar que las disposiciones contenidas en el "Acuerdo de París" adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático "COP 21" y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo.

3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase."

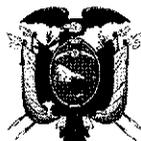
4. Análisis del instrumento internacional:

4.1 Antecedentes de la Convención marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático COP

La Convención marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptada en 1992, es base del régimen jurídico vigente para estabilizar el cambio climático y define que los países deben implementar acciones para abordar los impactos de este fenómeno (adaptación) y minimizar sus causas (mitigación).

La Convención establece acciones y responsabilidades claramente diferenciadas para países en desarrollo y países desarrollados. Para los primeros, enumera una serie de acciones que pueden implementar para la lucha contra el cambio climático, incluyendo inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, programas de mitigación y medidas de adaptación, cooperación en el desarrollo, aplicación y difusión de tecnologías, prácticas y procesos para la mitigación, gestión sostenible, conservación y reforzamiento de sumideros de carbono, adaptación en zonas costeras, recursos hídricos y agricultura, promover la concienciación del cambio climático en políticas, la investigación científica, el intercambio de información y programas de educación y capacitación.

Adicionalmente, los países en desarrollo deben comunicar el avance de estas acciones a través de Comunicaciones Nacionales, cada cuatro o cinco años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

De manera diferenciada, se establece que los países desarrollados, además de implementar las acciones determinadas en el párrafo anterior, deben proveer de financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades a los países en desarrollo para que ellos puedan cumplir con todas estas acciones. De hecho, se reconoce en el texto mismo de la Convención que la extensión con la que los países en desarrollo implementen sus compromisos bajo la Convención, depende de la extensión con la que los países desarrollados implementen sus compromisos relacionados a financiamiento, desarrollo y transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades.

Cada año se mantiene una Conferencia de las Partes (países o grupos regionales) o que han ratificado la Convención (COP) para discutir modalidades, mecanismos o guías políticas para mejorar su implementación. La COP tiene también la capacidad de diseñar y acordar nuevos instrumentos legales, como el Protocolo Kioto, para mejorar la implementación de la Convención.

De hecho, el Protocolo pretendía poner en práctica el compromiso vinculante de definir e implementar medidas de mitigación por parte de los países desarrollados; sin embargo, en su primer período de compromisos (2008-2012) Estados Unidos se negó a ratificarlo y en el segundo período de compromisos, aprobado en 2012, aún no cuenta con el número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor (dos tercios de las Partes) debido a que Japón, Nueva Zelanda, Australia, Rusia y Estados Unidos se negaron a participar.⁴

La implementación de la Convención no ha tenido la intensidad y envergadura que la ambición de su objetivo requiere, por lo que varias COPs han tomado decisiones encaminadas a mejorar los esfuerzos globales.

Para avanzar en la implementación de los compromisos de lucha contra el cambio climático, durante la 17 Conferencia de los Estados parte de la CMNUCC (COP 21) en 2011, se dio inicio a un proceso para elaborar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal que sea aplicable a todas las Partes, con la finalidad de establecer un acuerdo que sea vinculante y de aplicación mandatoria a nivel global. Este trabajo fue conducido por el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada (conocido también como

⁴ Posición del Ecuador para la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), Resumen ejecutivo, Ministerio del Ambiente, 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Grupo de Trabajo de ADP por sus siglas en inglés), el cual concluyó en la aprobación de Acuerdo de París durante la 21 Conferencia de las Partes de la Convención (COP21).⁵

4.2 Contexto internacional y nacional sobre el cambio climático

Tres de cada cuatro desastres que se producen están relacionados con el clima. Desde la primera conferencia sobre el cambio climático (COP1) en 1995, se conoce que los desastres climáticos mataron a 606.000 personas y 4.100.000 resultaron heridos, así como miles de personas sin hogar o víctimas que necesitaron⁶ asistencia de emergencia. Las pérdidas humanas se registraron principalmente en países en desarrollo. La capacidad de los países para enfrentar la proliferación y la intensificación de los desastres está puesta a prueba durante años y el sistema humanitario internacional no puede satisfacer las necesidades de crecimiento. ACNUR estima, además, que existen 20 millones de personas que se han visto en la obligación de desplazarse cada año por causa de los desastres naturales, una cifra que se espera aumente como resultado del cambio climático.⁷

“Los causantes de los mayores daños ecológicos son los países ricos, debido al mayor desarrollo de sus fuerzas productivas y a la falta de control de sus emisiones.” (Correa y Falconí, 2012: 265).

Ecuador planteó un nuevo paradigma de modelo de la sociedad, conocido como *sumak kawsay* o buen vivir, en donde el ser humano y la naturaleza están por encima del capital. El buen vivir propone reubicar el centro de nuestras motivaciones considerando que el crecimiento económico en un planeta con recursos limitados no puede ser infinito.

Así mismo, la Constitución del Ecuador asume el liderazgo global en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, orientando sus esfuerzos al respeto integral a su existencia, a su mantenimiento y a la regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

El artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica*

5 Posición del Ecuador para la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), Resumen ejecutivo, Ministerio del Ambiente, 2016.

6 Presse release, UNISDR, The United Nations for Disaster Risk Reduction, 23 november 2015- UNISDR 2015/39 http://www.unisdr.org/files/46793_2015no39fr.pdf

7 ACNUR. <http://www.un.org/en/globalissues/briefingpapers/refugees/nextsteps.html>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”

Igualmente, la Constitución promulga la biodiversidad y recursos humanos, y en su sección séptima sobre biosfera, ecología urbana y energías alternativas, en el artículo 414, determina que *“el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”*

En Río+20, Ecuador propuso la *“Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza y la creación de un tribunal de justicia climática, como instrumento de corresponsabilidad y acción colectiva global para responder a los principales problemas ambientales y globales.”*⁸

El Acuerdo de París guarda estrecha relación con lo que establece el Código Orgánico del Ambiente vigente, el cual en su artículo 3 numeral 10 dispone: *“Establecer medidas eficaces, eficientes y transversales para enfrentar los efectos del cambio climático a través de acciones de mitigación y adaptación”*. El Código Orgánico del Ambiente, también establece en su artículo 7 numeral 3 como deberes del Estado y de las personas, *“la creación y el fortalecimiento de las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático”*.

4.3 Circunstancias de la Cumbre de París

La Conferencia XX Climática (COP 20), celebrada en Lima, Perú, del 1 al 12 diciembre de 2014, fue considerada como la reunión preparatoria a la COP21 de París en 2015. La Conferencia finalizó con un texto corto de cuatro páginas correspondiente a decisiones, al que se adjuntó un anexo de 39 páginas, una especie de mandato para la negociación del Acuerdo de París.⁹

8 Posición del Ecuador para la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), Resumen ejecutivo, Ministerio del Ambiente, 2016.

9 Bodansky, D., 1993. The United Nations framework convention on climate change: A commentary, Yale Journal of International Law, 18, 451-558.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

La cumbre de París sirvió para recordar a los políticos y a la población en general que hay un fuerte movimiento plural y cada vez un mayor número de personas luchando contra el cambio climático e implementando soluciones prácticas.

En todo el mundo, desde Australia hasta Zimbabwe, los ciudadanos se manifestaron en las calles o a través de otras acciones para pedir a sus gobiernos actuar sin demora en la lucha contra el cambio climático. Más de un millón de personas salieron a las calles. Incluso en Francia, bajo bloqueo seguro, más de 10.000 personas formaron una cadena humana pacífica ante la apertura de las negociaciones del Acuerdo de París. En la ciudad luz, se llevaron a cabo muchas acciones en línea, así como conferencias internacionales.¹⁰

En un contexto de escepticismo del multilateralismo y el agravamiento de los conflictos en el ámbito internacional, el Acuerdo de París será recordado como un momento excepcional de la unidad de la humanidad.

Con 150 jefes de Estado y de Gobierno se dio la apertura de las negociaciones, constituyó la reunión más grande de líderes mundiales en un mismo lugar para hacer frente a un mismo tema. Más de 190 países, que representan el 94% del total de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, se comprometieron a reducir sus propias emisiones.¹¹

Después de 21 años de difíciles negociaciones y seis años después de la debacle de Copenhague, el Acuerdo de París dio un giro notable, dado que los Estados establecieron objetivos más ambiciosos y coherentes con los datos científicos. Por primera vez, 115 empresas se comprometieron a reducir sus emisiones al nivel de descarbonización necesarios para mantener el calentamiento por debajo de 2°C. Asimismo, el objetivo de utilizar el 100% de energía renovable fue adoptado por 52 grandes empresas, lo que demuestra que el fin de la era de los combustibles fósiles es inminente. El sector financiero también puso sobre la mesa 1000 millones de dólares para la transición de los combustibles fósiles a las energías renovables y la industria de seguros se comprometió a invertir 109.000 millones de dólares para enfrentar los efectos del cambio climático. Además, la Coalición de Energía, dirigida por Bill Gates con 26 inversores privados, así como la Universidad de California, anunciaron invertir 2 000 millones de dólares en energía limpia.¹²

10 Analyse de l'accord de Paris par Oxfam: les points qui marqueront les esprits.

11 Analyse de l'accord de Paris par Oxfam: les points qui marqueront les esprits.

12 *Ibidem*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Los países adoptaron compromisos más ambiciosos en el momento de la negociaciones del Acuerdo de París. Países como la India y China mostraron interés y compromiso, especialmente en términos de su nivel de desarrollo socioeconómico. India anunció una Alianza Internacional para la energía solar.

Durante la cumbre de París, África llegó a un acuerdo de tres años con China, lo que le permitirá que se inyecte 60.000 millones en África para financiar la infraestructura, los servicios de salud y educación y capacidad de recuperación. Igualmente, el instrumento internacional está acompañado de un reducción de la deuda para los países africanos menos desarrollados.

4.4 Características del Acuerdo de París

Del objetivo principal se desprende tres propósitos: *“... en materia de mitigación, adaptación y financiamiento. En mitigación el objetivo o propósito del Acuerdo es el de mantener el incremento de la temperatura mundial muy por debajo de los 2°C con relación a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar dicho aumento a 1.5°C. En adaptación se logró aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia y un desarrollo bajo en emisiones, de manera que no comprometa la producción de alimentos. En financiamiento, hubo una referencia a elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria hacia un desarrollo resiliente y bajo en emisiones.”*¹³

El instrumento internacional multilateral se compone de dos partes bien diferenciadas: la decisiones de la COP21 en relación con la aplicación del Acuerdo de París y el texto del Acuerdo de París que está sujeto a la firma por parte de los países. Es importante tener en cuenta que los elementos más atractivos se encuentran en las decisiones y no en el propio Acuerdo de París, a pesar de que es el documento más importante legalmente.

El Acuerdo de París tiene tres funciones principales: i) Desarrollar una observación sintética de la situación climática actual y recordar los grandes principios éticos que los países deben tener en cuenta y el respeto como parte de su política de acción climática; ii) Fijar los objetivos colectivos para limitar el cambio climático; y iii) Establecer los mecanismos necesarios para coordinar los diferentes firmantes del acuerdo.

13 Informe de la Representación del Ecuador ante Naciones Unidas en Ginebra, así como literales a, b y c del artículo 2 y numeral 1 del Acuerdo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El Acuerdo de París ofrece una evaluación relativamente objetiva de la situación climática, haciendo hincapié en los grandes esfuerzos que se deben hacer para alcanzar los objetivos fijados para 2100. El Acuerdo sobre todo insiste que los compromisos de los países siguen siendo insuficiente en relación con el reto que debe abordarse y recuerda la urgente necesidad de una revisión del aumento constante de estos compromisos nacionales voluntarios.

En cuanto a los principios fundamentales que deben guiar la acción de los países sobre la política climática, el Acuerdo de París se une a la lucha contra el cambio climático en todos los principios éticos y cuestiones importantes de nuestro tiempo: Las medidas de mitigación del cambio climático deben ser consistentes con los principios de la lucha contra la pobreza, el respeto de los derechos humanos, la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas, la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, el respeto de la igualdad de género, la garantía de la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta los conocimientos tradicionales, la participación de la sociedad civil y el respeto a la transparencia en países que presentaron informes. Desde este punto de vista, el Acuerdo de París establece claramente que la lucha contra el cambio climático debe contribuir al progreso general de la humanidad hacia un mayor bien del respeto colectivo entre las personas y la naturaleza.

Por otro lado, en cuanto al umbral máximo del calentamiento global, el Acuerdo de París menciona por primera vez el umbral de + 1,5 °C, la cual es en sí mismo un logro notable. Por desgracia, este objetivo sólo se menciona como un objetivo secundario. El objetivo primario consiste en no exceder de 2 °C.¹⁴

En relación con los compromisos de los países para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, el Acuerdo de París no es vinculante y deja a los países la libertad de elegir el nivel de esfuerzo que deseen hacer. Por lo tanto, se compromete a ser menos ambiciosa desde el principio. Básicamente en los próximos 10 años, nada obliga a los países a mejorar sus esfuerzos para mitigar el cambio climático.

El Acuerdo de París es muy preciso sobre los mecanismos administrativos para poder implementar el instrumento internacional. Sobre la financiación de acciones de mitigación del cambio climático, plasmados en la parte sobre mecanismos de apoyo existentes, los países ricos están llamados a pagar por lo menos 100.000 millones de dólares para ayudar a los países más vulnerables. Antes de

14 Damian, M., Abbas, M., 2007. Politique climatique et politique commerciale : le projet français de taxe CO2 aux frontières de l'Europe, Revue de l'Énergie, 58, 578, 221-230.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

la COP21, estos países ya se habían comprometido con esta cantidad, pero nunca fue pagado en su totalidad.¹⁵

Los 100.000 millones de dólares al año no se mencionan directamente en el texto del Acuerdo de París; de hecho, se mencionan en las decisiones relacionadas con ella por lo que de cierta medida se observa una voluntad de acción limitada por parte de algunos países emisores de CO₂.¹⁶

El Acuerdo de París también hace hincapié sobre la importancia de asegurar la transparencia de las declaraciones de los países. Para esto, los países están obligados a respetar una cierta metodología científica para sus cálculos y proyecciones de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para su publicación. En este sentido, es evidente que en el acuerdo 13 del Acuerdo de París *“3. El marco de transparencia tomará como base y reforzará los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes.”*

El acuerdo de París es histórico, pero no será el último. El mundo político es consciente de ello en lo que puede parecer la salida progresiva de los combustibles fósiles. Pero a partir de este instrumento internacional multilateral, los Estados empiezan a tomar conciencia del reto de adaptarse a los efectos del cambio climático en nuestro sistema alimentario, economías y en última instancia los medios de vida de cientos de millones de personas en el mundo. Por lo tanto, la lucha por la justicia climática continúa para los más pobres y más vulnerables del mundo.

4.5 Entrada en vigor del Acuerdo de París

Para entrar en vigor, el Acuerdo de París, adoptado en diciembre el año 2015 tuvo que ser ratificado por al menos 55 Estados, cubriendo el 55% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI). El primer umbral se alcanzó el 21 de septiembre y el segundo el 5 de octubre. El Acuerdo entró en vigor el 4 de noviembre, se cumplieron los 30 días después de las dos condiciones.

¹⁵ Zero Zbel Xperience, Bien comprendre les résultats de la Cop21, decortiqué et analysé, 15 décembre 2015.

¹⁶ *Ibidem*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

A la actualidad, ciento once (111) Estados y la Unión Europea han ratificado el Acuerdo de París, después de la COP22 en Marrakech (Marruecos). En conjunto, estos países representan más de tres cuartas partes de las emisiones globales.

El Acuerdo fue abierto a la firma en abril de 2016. En esta ocasión, 175 países han firmado y 15 lo han ratificado. Estos 15 países, en su mayoría islas micro-Estados, representaron alrededor del 0,2% de las emisiones globales. Los primeros países de la OCDE a unirse al movimiento fue Noruega (0,18% de las emisiones globales) que presentó la ratificación de herramientas en junio de 2016.

Un paso clave fue tomado en septiembre de 2016, cuando China y los Estados Unidos aprobaron formalmente el instrumento internacional. Hasta la fecha, 26 estados, cubriendo el 39% de las emisiones globales (incluyendo el 38,5% para los dos gigantes) han ratificado el texto. El 21 de septiembre en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, más de 30 Estados han ratificado el Acuerdo.

Adicionalmente, 23 Estados adicionales han aprobado el instrumento internacional, añadiendo 8,50% del total de las emisiones globales cubiertos por el Acuerdo. Entre estos se incluyen en particular, los principales emisores del grupo Sur: Indonesia, con el 1,66% de las emisiones globales, Corea del Sur (1,39%), Sudáfrica (1,22%) y Vietnam (1,19%). Del mismo modo, Polonia (0,92%), Grecia (0,23%), Suecia (0,16%) y Dinamarca (0,14%) se unen a los primeros siete Estados miembros de la UE, en donde oficialmente ha sido aprobado el Acuerdo.

Por último, dieciséis países han depositado su ratificación desde la entrada en vigor oficial del Acuerdo. Entre ellos se encuentran dos emisores tamaño particular: Japón (2,91% de las emisiones mundiales) y Australia (1,24%). Con la ratificación del Reino Unido (1,32%), Italia (1,06%), Finlandia (0,17%), Irlanda (0,14%), Estonia (0,05%) y Luxemburgo (0,03%), 18 Estados miembros de la Unión Europea han depositado sus instrumentos de ratificación.¹⁷

5. Conclusiones:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que:

- El “Acuerdo de París” adoptado en diciembre de 2015 en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático “COP 21” y

¹⁷ Climat: l'Accord de Paris ratifié par 111 pays, Actu Environnement, Philippe Collet, 21 novembre 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016 guarda conformidad con los mandatos constitucionales.

- Ciento once (111) Estados y la Unión Europea han ratificado el Acuerdo de París, después de la COP22 en Marrakech (Marruecos). En conjunto, estos países representan más de tres cuartas partes de las emisiones globales.

6. Recomendación:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

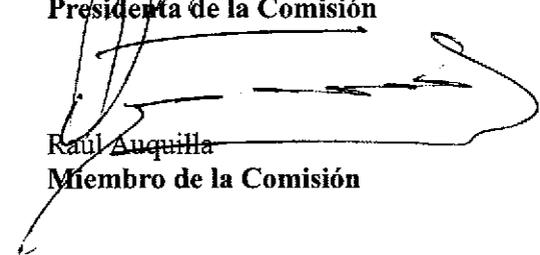
- Aprobar el “Acuerdo de París”.

7. Aprobación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral resuelve aprobar el presente Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo de París.”

8. Asambleísta ponente: María Soledad Vela.



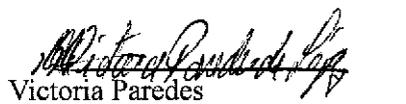
María Augusta Calle
Presidenta de la Comisión



Raúl Auquilla
Miembro de la Comisión



Dora Aguirre Hidalgo
Vicepresidenta de la Comisión



Victoria Paredes
Miembro de la Comisión
Alternante de Fernando Bustamante

Milton Gualán
Miembro de la Comisión



Irma Gómez
Miembro de la Comisión

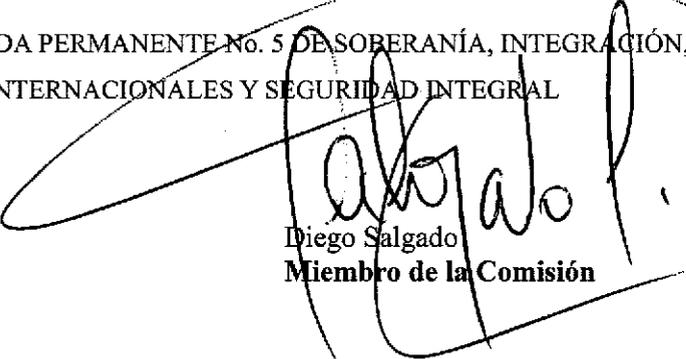


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

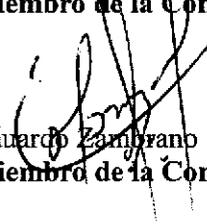
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL


Verónica Rodríguez
Miembro de la Comisión


Diego Salgado
Miembro de la Comisión


Rocío Valarezo
Miembro de la Comisión

Ma. Soledad Vela Ch.
María Soledad Vela
Miembro de la Comisión


Eduardo Zambrano
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo de París”, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión en las sesión No. 278, de 27 de abril de 2017 y que el presente Informe de Comisión fue aprobado en dicha sesión, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** María Augusta Calle, Dora Aguirre, Raúl Auquilla, Victoria Paredes, Irma Gómez, Rocío Valarezo, María Soledad Vela, Verónica Rodríguez, Diego Salgado y Eduardo Zambrano - total (10); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** cero, total (0); y, **EN BLANCO:** total cero (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Milton Gualán, total (1).

Quito DM., 27 de abril de 2017

Muy atentamente,



Ab. Carlos Alomoto Rosales

**Secretario Relator Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

57